

DECRETO-LEY

—

DECRETO-LEY N° 01

(Art. 181 Inc. 6º

de la Constitución Provincial)

Viedma, 23 de Febrero de 2015º.

Visto: Las Leyes Provinciales Q N° 3.322, J N° 3.931, Q N° 4.818 y su modificatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial Q N° 3.322 se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el que funcionaba en el ámbito del Ministerio de Producción;

Que luego de sancionada la Ley K N° 4.794, las competencias del Ministerio de Producción se escindieron entre el Ministerio de Economía y el de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que atento a la finalidad del Fondo Fiduciario se considera conveniente establecer al Ministerio de Economía como la nueva autoridad de aplicación del Fondo Fiduciario;

Que el artículo 5º de la Ley Q N° 3.322 establece que en el marco del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el Poder Ejecutivo podrá constituir Fondos Fiduciarios específicos, cuyo patrimonio se integrará entre otros, con regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad, que generen flujos de fondos;

Que el sexto párrafo del Artículo 6º de la ley Provincial Q N° 4.818, modificada por Ley N° 5.027, establece que los fondos que el Estado Provincial perciba en concepto de “Bono Fijo”, “Aporte Complementario”

y “Adicional por Renta Extraordinaria”, serán destinados a los Fondos Fiduciarios creados por la Ley Provincial Q N° 3.322 (Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro) y la Ley Provincial J N° 3.931 (Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina) bajo las modalidades y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo;

Que mediante Ley Provincial J N° 3.931 se crea el “Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina”, que tiene por objeto el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras de infraestructura económica o social que decida realizar el Poder Ejecutivo;

Que la duración del Fondo mencionado precedentemente tiene una duración de 10 (diez) años, contados a partir de su constitución, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución;

Que la Provincia de Río Negro y Río Negro Fiduciaria S.A. celebraron en fecha 23 de febrero de 2005 Contrato de Fideicomiso -Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina “F.F.D.I.R”, aprobado por Ley N° 3931, acordando la constitución del Fideicomiso (Artículo 1°) y disponiendo la extinción del Contrato al vencimiento del plazo dispuesto por la normativa citada, más el plazo necesario para el cumplimiento de obligaciones (Artículo 17°);

Que procede entonces disponer la continuidad de la vigencia del Fondo, en el marco de lo establecido en el Artículo 1°, última parte, de la Ley J N° 3931, para la ejecución de los recursos percibidos por el Estado Provincial en función de las renegociaciones con las empresas concesionarias de las áreas hidrocarburíferas;

Que atento a lo expuesto se considera necesario prorrogar por Diez (10)

años la duración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura

Rionegrina creado por el Artículo 1° de la Ley J N° 3.931;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia

del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía

constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista ya que si se dejase de contar con el Fondo Fiduciario creado por

Ley J N° 3.931 imposibilitaría el correcto manejo de los fondos conforme lo

dispuesto en la Ley Q N° 4.818;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181°

Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo

General de Ministros previa consulta al Presidente de la Legislatura Provincial

y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio

de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 1° de la Ley Provincial Q N° 3.322, el

cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Creación. Se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburijero

Río Negro (FF.H.R.N.), el que funciona en el ámbito del Ministerio de

Economía. Su administración es ejercida por Río Negro Fiduciaria SA., en

carácter de fiduciario”.

Art. 2°.- Modificar el Artículo 2° de la Ley Provincial Q N° 3.322, el cual

quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará constituido

por:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial.
- b) Los títulos nacionales y/o provinciales que reúnan las condiciones exigidas por el Ministerio de Economía.
- c) Herencias, donaciones y Legados.
- d) Las partidas presupuestarias que disponga el Presupuesto Provincial.
- e) Todo otro bien y/o recurso y/o derecho que incorpore el fiduciante al presente fideicomiso”.

Art. 3º.- Modificar el Artículo 6º de la Ley Provincial Q N° 3.322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente al Ministerio de Economía, el que tiene a su cargo tomar los recaudos necesarios a fin de transferir los bienes en fideicomiso a Río Negro Fiduciaria SA. y de represenar al Poder Ejecutivo en su carácter de fiduciante del fondo creado por el artículo 1º de la presente y de los fondos específicos que se constituyan en virtud del artículo 5º”.

Art. 4º.- Prorrogar desde su vencimiento y por el plazo de Diez (10) años la duración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina creado por Artículo 1º de la Ley J N° 3.931.

Art. 5º.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el Art. 181º. Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Art. 6º.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al Presidente de la Legislatura Provincial, y al Señor Fiscal de Estado.

Art. 7º.- Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Art. 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

A. E. Weretilneck, Gobernador.- L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno.-

A. Palmieri, Ministro de Economía a/c Mtro. de Agricultura, Ganadería y

Pesca.- L. F. Zgaib, Ministro de Salud.- M. E. Silva, Ministra de Educación y

Derechos Humanos.- N. M. Giachino, Ministra de Turismo, Cultura y

Deporte.- G. M. Gesualdo, Mtro. de Obras, y Servicios Públicos.- R. D.

Arroyo, Ministro de Desarrollo Social.- G. Pérez Estévan, Ministro de

Seguridad y Justicia.

